

teriores, se comprobarán por medio de un certificado expedido por uno de los corredores titulados de la plaza.

4.^a Por lo que toca á las barras de plata, el precio se estimará según el certificado de ensaye calculando la plata pura á razón de \$ 40,915 el kilogramo, y con reducción de un 5% sobre el producto, que es el importe de los derechos de timbre y amonedación.

5.^a Las monedas de oro mexicanas tendrán el valor que represente su cuño.

Los interventores cuidarán de que al calce del Corte de Caja se consigne el pormenor de las especies mencionadas en esta circular, incluidas en las existencias en Caja, así como el valor que se les hubiere atribuido, y firmarán la nota en que se consignent esos detalles.

Dígolo á vl. para su cumplimiento.

México, Octubre 16 de 1897.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial”.—Número 23.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 172.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 19 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. José Mirón y Mosquera, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República Mayor de Centro América, en el puerto de Veracruz.

“*Luis Pombo*, diputado presidente.—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Depacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 173.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 19 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Blas Ruiz, para que pueda aceptar el cargo de Cónsul de la República de Guatemala, en el puerto de Mazatlán.

“*Luis Pombo*, diputado presidente.—*M. O. de Montellano*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 174.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª.—Circular núm. 3.

El Presidente de la República, teniendo en cuen-

ta el gran número de billetes de 5 y de 10 pesos que deberán firmar los Interventores de los Bancos, especialmente al instalarse éstos y hacer su primera emisión; y considerando también, que para la autenticidad de esos títulos y para impedir su falsificación, basta con las contraseñas impresas por la Oficina del Timbre, se ha servido acordar que los Interventores de los Bancos puedan, á su arbitrio, y mientras no se disponga otra cosa, legalizar los billetes de los expresados valores con firma autógrafa, ó bien con un facsímil de ella, impreso en los billetes por la mencionada Oficina del Timbre, previa orden de esta Secretaría á la que remitirá dicho facsímil el Interventor que quisiere usar de esta autorización.

Por las mismas consideraciones, dispone el Presidente que los Interventores no exijan que sean autógrafas las firmas de los Directores, Gerentes ó Cajeros de Bancos de emisión en los billetes de 5 y de 10 pesos.

Lo digo á vd. para su conocimiento.

México, Octubre 25 de 1897.—*Limantour*.—Al...

"Diario Oficial."—Número 100.—Octubre 25 de 1897.

NUMERO 175.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Anastasio Mestas, por la Sociedad "Anastasio Mestas y Compañía," ante vd. respetuosamente expongo:

Que la expresada Compañía de quien soy gerente y representante, ha inventado y adoptado para la construcción de las camas que fabrica, las nueve diversas formas artísticas que aparecen representadas en otros tantos dibujos que debidamente acompaño.

Deseando impedir que, con perjuicio de los intereses de la propia Compañía se hagan camas por otras personas conforme á dichos modelos, en cumplimiento del art. 1,234 del Código, Civil ocurro á esa Secretaría del digno cargo de vd. por medio del presente escrito, haciendo constar que me reservo el derecho

de propiedad artística correspondiente á dichos modelos.

Protesto á vd., señor Ministro, mi muy atenta consideración.

México, Septiembre 23 de 1897. — *Anastasio Mestas*. — Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 23 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de nueve modelos de camas, de las que acompaña los dibujos respectivos, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo del ejemplar que acompaña de cada uno de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1897. — *Baranda*. — Rúbrica. — C. Anastasio Mestas, por la Sociedad "Anastasio Mestas y Compañía."

Es copia. México, Septiembre 25 de 1897. — *J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 120 —Noviembre 17 de 1897.

NUMERO 176.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Máximo Silva, Médico Cirujano, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado una obra titulada "Sencillos preceptos de Higiene, al alcance de todos;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de pro-

piedad literaria que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, 25 de Septiembre de 1897.—*Dr. Máximo Silva.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 25 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título: "Sencillos preceptos de Higiene al alcance de todos;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1897.—*Baranda.*—Rúbrica.—*C. Dr. Máximo Silva.*—Presente.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1897.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"*Diario Oficial.*"—Núm. 120.—Noviembre 17 de 1897.

NUMERO 177.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocurno fechado el 1º de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º, de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima *El Buen Tono*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada *La Gardenia*, que usa en los cigarrillos que elabora y la cual consiste en una rama conteniendo una flor y varas ho-

"*Leyes y decretos.*"—Tom. LXX.—22.

jas.—En la parte superior del dibujo respectivo se lee: “*La Gardenia*” y en la inferior “*Fábrica y Depósito, Plaza de San Juan número 218.—México —Ernesto Pugibet*”; en la parte posterior, una vez formada la cajetilla se ve el águila mexicana, en la misma forma y con los mismos letreros que tiene en la marca *La Mascota*, ó alguna otra figura en vez de ésta. En los dos ángulos de la cajetilla se leen los siguientes letreros: “*Especiales para el bello sexo.*” *Tabaco hebra extrafino,* “*pectoral*” ó “*popel matz.*”

Lo anteriormente descrito va encerrado dentro de una orla compuesta, en la parte superior, de un letrero que dice: “*Cigarros Gardenias,*” cubierto en su mayor parte por la estampilla de la renta del timbre correspondiente á tabacos, impresa en el mismo papel; en la porción inferior, el mismo letrero, también cubierto en parte por el número del registro, y á la izquierda de la cajetilla extendida, una rama de flores.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 8 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Octubre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial.*”—Núm. 93.—Octubre 16 de 1897.

NUMERO 178.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 3 de Octubre de 1895, por el Sr. Francisco Campa, de un terreno baldío sito en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber promovido nada en favor de su denuncia ni expensado las estampillas de ley, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. Francisco Campa, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, 7 de Octubre de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 97.—Octubre 21 de 1897.

NUMERO 179.

DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 18 de Noviembre de 1895, por el Sr. Demetrio Amerisca, de un terreno baldío, sito en el Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber promovido nada en favor de su denuncia, ni expensado los honorarios ni estampillas de ley, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 16 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido Sr. De-

metrio Amerisca, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 7 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Sonora.—Guaymas.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 98.—Octubre 22 de 1897.

NUMERO 180.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 27 de 1897.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Ignacio Iberri, para que pueda aceptar el nombramiento de Cónsul de la República Mayor de Centro América en el puerto de Guaymas, Estado de Sonora.

"Luis Pombo, diputado presidente.—M. O. de Montellano, senador presidente.—D. Balandrano, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Octubre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. Ignacio Mari-cal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, reiterándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial."—Número 104.—Octubre 29 de 1897.

NUMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que, durante el presente año económico, modifique la planta y asignaciones consignadas en el Presupuesto vigente para el servicio postal, sin que, sumados los gastos que importen esas modificaciones con los que tuviere hechos desde 1º de Julio de este año con cargo al Presupuesto del propio ramo, excedan de.... \$ 1,800,000 en todo el ejercicio fiscal corriente.

"Luis Pombo, diputado presidente.—A. Fakón, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—F. P. Azpe, senador secretario."

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 1º de Noviembre de 1897.—*Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 106.—Noviembre 1º de 1897.

NUMERO 182.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por

decreto promulgado en esta misma fecha, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto expedido con fecha 26 de Junio del presente año, sobre reformas en la planta de la Administración General de Correos.

Art. 2º La Administración General de Correos, quedará organizada como sigue:

Departamento del Administrador General.

Contaduría.

Sección Administrativa.

Sección de Servicio Internacional.

Sección de Transportes.

Sección de glosa y situación de Fondos.

Sección de Estadística y Rezagos.

Sección de Giros de Editores.

Sección de Archivo, Museo y Biblioteca.

Almacén de Timbres Postales.

Almacén de Muebles y Utiles y Registro de Propiedades.

Caja.

Art. 3º La Administración General de Correos, queda facultada para reglamentar la distribución de sus labores, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4º Se reforma el Presupuesto de Correos que comenzó á regir el 1º de Julio del presente año, en el sentido de que los egresos del Ramo hasta el 31